

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SALA PLENA

Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veinte (2020).

MAGISTRADO PONENTE	ALFONSO SARMIENTO CASTRO
MEDIO DE CONTROL	CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
RADICACION	25000-23-15-000-2020-01363-00
ASUNTO	DECRETO No. 039 DE 2020
AUTORIDAD	MUNICIPIO DE LA PEÑA, CUNDINAMARCA

REMITE CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD

Se pronuncia el Tribunal, a través del Despacho sustanciador, sobre la viabilidad de asumir el Control Inmediato de Legalidad del Decreto No. 039 del 19 de marzo de 2020, expedido por el alcalde del Municipio de la Peña, Departamento de Cundinamarca, conforme lo dispuesto en el artículo 136 del CPACA.

I. ANTECEDENTES

- El pasado 11 de marzo de 2020, el Director General de la Organización Mundial de la Salud -OMS- en rueda de prensa sobre COVID-19, anunció que el brote del virus se consideraba una pandemia ante *“los alarmantes niveles de propagación y gravedad, como por los alarmantes niveles de inacción”*¹.

- Atendiendo lo anterior, el Ministerio de Salud y de la Protección Social expidió la Resolución 385 de 12 de marzo de 2020, la cual declaró «la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020». Además, ordenó a los jefes y representantes legales de entidades públicas y privadas, adoptar las medidas de prevención y control para evitar la propagación del COVID19 (Coronavirus).

¹ Información disponible en sitio web: <https://www.who.int/es/dg/speeches/detail/who-director-general-s-opening-remarks-at-the-media-briefing-on-covid-19---11-march-2020>.

- Mediante Decreto Legislativo 417 del 17 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de su vigencia, ante el surgimiento de la pandemia COVID-19².

- Seguidamente, el Presidente de la República junto con los Ministros de Defensa y del Interior expidió los Decretos 418 y 420 de 18 de marzo de 2020, a través de los cuales estableció el manejo del orden público con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19. En virtud de ellos, las disposiciones en materia de orden público que expidan las autoridades departamentales, distritales y municipales deberán coordinarse previamente con el Gobierno Nacional.

- El 19 de marzo de 2020, la Alcaldía Municipal de La Peña expidió el Decreto 039 del 19 de marzo de 2020, *“Por medio del cual se modifican los decretos 033 del 13 de marzo de 2020 y el decreto 038 del 17 de marzo de 2020 en acatamiento a lo dispuesto por el presidente de la república mediante decreto 420 del 18 de marzo de 2020 y se dictan otras disposiciones.”*

- Por acta individual de reparto del 4 de mayo de 2020, se asignó al Despacho del magistrado ponente el asunto de la referencia.

II. CONSIDERACIONES

El alcalde del Municipio de La Peña remitió ante esta Corporación, para que se adelante control inmediato de legalidad según lo dispuesto por el artículo 136 del CPACA, el Decreto No. **039 del 19 de marzo de 2019**, mediante el cual: *“se modifican los decretos 033 del 13 de marzo de 2020 y el decreto 038 del 17 de*

²<https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20417%20DEL%2017%20DE%20MARZO%20DE%202020.pdf>.

marzo de 2020 en acatamiento a lo dispuesto por el presidente de la república mediante decreto 420 del 18 de marzo de 2020 y se dictan otras disposiciones.”

Examinado el contenido del **Decreto No. 039 del 19 de marzo de 2020**, observa el Despacho que fue expedido acatando las siguientes disposiciones de orden nacional:

- Decreto 418 del 18 de marzo de 2020, *“Por el cual se dictan medidas transitorias para expedir normas en materia de orden público”* expedido por el Presidente de la República, junto con los Ministros del Interior y de Defensa Nacional.
- Decreto 420 del 18 de marzo de 2020, *“Por el cual se imparten instrucciones para expedir normas en materia de orden público en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia de COVID-19”*, expedido por el Presidente de la República, junto con los Ministros del Interior y de Defensa Nacional, Ministra de Transporte, Ministro de Comercio Industria y Turismo, Ministro de Salud y Protección Social, Ministro de Educación Nacional.
- Adicionalmente, el Decreto **No. 039 de 2020** en su parte considerativa, fundó su contenido también en los decretos municipales expedidos por el Alcalde de La Peña, No. **033 del 13 de marzo de 2020 y 038 del 17 de marzo de 2020**.

En Decreto **No. 033 del 13 de marzo de 2020**, por medio del cual *“se adoptan medidas de tipo administrativo para la contención de la pandemia por el covid-19 en el municipio de la peña”* el Alcalde de La Peña, declaró el estado de alerta permanente en el Municipio, convocó al Comité de Gestión de Riesgo Municipal, y en su artículo tercero, ordenó medidas al interior de la administración con el fin de contener la propagación del virus COVID-19, disponiendo en el numeral 7º *“No realizar*

reuniones o concentraciones de población que superen las doscientas (200) personas”.

Por otro lado, en el **Decreto No. 038 del 17 de marzo de 2020**, “*por medio del cual se declara la situación de calamidad pública en el Municipio de la Peña y se dictan otras disposiciones*” el Alcalde del Municipio de La Peña declaró la situación de calamidad pública, en su artículo 9º dispuso:

“ARTÍCULO NOVENO: Decretar ley seca en toda la jurisdicción del Municipio de la Peña a partir de las 6:00 p.m. hasta las 05:00 a.m., igualmente habrá toque de queda desde las 9:00 p.m. hasta las 5:00 a.m., para los menores de edad rige el toque de queda las 24 horas mientras el Gobierno Nacional reanuda las clases de los colegios”.

Ahora, el Decreto **No. 039 del 19 de marzo de 2020**, resolvió lo siguiente:

“ARTÍCULO PRIMERO. Modificar el numeral 7, del artículo tercero, del Decreto 033 del 13 de marzo de 2020, quedará así: "No realizar reuniones o concentraciones de población que superen las cincuenta (50) personas, a partir de las seis de la tarde (6:00 p.m.) del día jueves 19 de marzo de 2020, hasta el día sábado 30 de mayo de 2020”.

ARTÍCULO SEGUNDO. Modificar el artículo noveno del Decreto 038 del 17 de marzo de 2020, quedará así: Prohibir el consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos y establecimientos de comercio, a partir de las seis de la tarde (6:00 p.m.) del día jueves 19 de marzo de 2020, hasta las 6:00 a.m. del día sábado 30 de mayo de 2020. No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes.

Igualmente, el toque de queda se mantiene desde las nueve de la noche (9:00 p.m.) hasta las cinco de la mañana (5:00 a.m.), hasta nueva orden.

ARTÍCULO CUARTO. Las demás disposiciones contempladas en los decretos 033 y 038 de 2020, continúan vigentes”.

Entonces, a partir de la normatividad relacionada, el Despacho puede concluir que el Decreto **No. 039 de 2020** tuvo origen en los decretos **No. 033 y 038** de 2020 citados, mediante los cuales el alcalde de La Peña dictó instrucciones en materia de orden público, sobre la realización de reuniones o concentraciones en la población e impuso la ley seca en la entidad territorial.

Expediente: 25000-23-15-000-**2020-01363**-00
Control Inmediato de Legalidad.
Remite

Por tanto, tratándose de un acto cuyo contenido y ejecución no comporta una decisión administrativa individual y autónoma cuyo control inmediato de legalidad deba hacerse de manera independiente sin examinar con antelación la totalidad del acto administrativo que le dio origen.

Por las razones expuestas, el Despacho revisó las actas de reparto de actos administrativos, remitidos por las distintas autoridades territoriales del Departamento de Cundinamarca para eventual control inmediato de legalidad, entre los magistrados del Tribunal Administrativo conforme el art. 136 del CPACA, y observó que en el reparto de 4 de mayo de 2020, los precitados Decretos **No. 033 y No. 038 de 2020** dictados por el alcalde de La Peña, fueron asignados para su eventual conocimiento a dos Despachos diferentes.

Ahora, se evidencia de las consideraciones del Decreto No. 038 de 2020 que tiene también como fundamento el Decreto No. 033 de 2020.

Sin perjuicio de lo anterior, atendiendo el concepto unificado adoptado en sesión extraordinaria de Sala Plena virtual de esta Corporación, el Despacho considera que la decisión acerca de si debe aprehenderse por el Tribunal el Control Inmediato de Legalidad del **Decreto No. 039 de 2020**, expedido por el Alcalde Municipal de La Peña, corresponde tomarla al magistrado a quien se asignó, por reparto, desde un inicio resolver sobre el control inmediato de legalidad del **Decreto No. 033 de 2020**, por ser el acto administrativo original y primitivo mediante el cual se declaró el estado de alerta permanente en la entidad territorial, fundamento de los Decretos No. 038 y 039 de 2020.

El control inmediato de legalidad conforme a la respectiva acta de reparto, correspondió al despacho del Magistrado doctor Luís Gilberto Ortigón Ortigón de la Subsección B de la Sección Segunda de la Corporación, se impone ordenar la remisión del presente trámite procesal a esa autoridad judicial, para lo de su competencia.

Expediente: 25000-23-15-000-2020-01363-00
Control Inmediato de Legalidad.
Remite

RESUELVE

PRIMERO: REMITIR, en su totalidad, el trámite procesal del medio de control inmediato de legalidad del Decreto No. 039 del 19 de marzo de 2020, emitido por el Alcalde Municipal de La Peña Cundinamarca, al despacho del Magistrado Luís Gilberto Ortegón Ortegón, de la Sección Segunda -Subsección B del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para lo de su competencia, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por la Secretaría de la Sección Tercera del Tribunal **COMUNICAR** el presente auto; al Agente del Ministerio Público, Procurador Delegado ante esta Corporación, al correo electrónico personal institucional de la Procuraduría General de la Nación; y al alcalde del municipio de La Peña al correo electrónico para notificaciones judiciales del municipio; adjuntando copia de la presente providencia.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



ALFONSO SARMIENTO CASTRO
Magistrado